

**NUEVO SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE SALUD, UNIDAS**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.451, con el objeto de incentivar la donación de órganos.

**BOLETINES N°s 11.849-11, 11.872-11 y 11.893-11, refundidos.**

---

**HONORABLE SENADO:**

Las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, tienen el honor de emitir su informe acerca de los proyectos de ley individualizados en el epígrafe, refundidos por acuerdo de la Sala del Senado, de fecha 10 de julio de 2018, con urgencia calificada de “suma”.

Las iniciativas de ley fueron:

- Boletín N° 11.849-11, que modifica la ley N° 19.451, con el objeto de incentivar la donación de órganos, moción de los Honorables Senadores señora Aravena y señores Girardi, Kast y Quintana.

- Boletín N° 11.872-11, que complementa la Ley sobre Trasplante y Donación de Órganos, Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

- Boletín N° 11.893-11, que modifica la ley N° 19.451, sobre trasplante y donación de órganos, para precisar la voluntad del donante fallecido, moción de los Honorables Senadores señora Goic y señor Chahuán.

A la sesión en que las Comisiones consideraron esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud, el asesor legislativo, señor Jaime González; y los asesores, señores Gonzalo Arenas y Enrique Accorsi.

- - -

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas,

se remitieron, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Salud en su segundo informe.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de que las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, introdujeron enmiendas en el artículo primero transitorio, respecto del texto propuesto por la Comisión de Hacienda, en su informe.

- - -

De conformidad con el mandato de la Sala del Senado, las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, se pronunciaron acerca de los artículos primero y segundo transitorios, en los términos en que fueran aprobados por la Comisión de Hacienda.

- - -

## DISCUSIÓN

- - -

A continuación, se describen las citadas disposiciones:

### **Artículo primero transitorio**

Establece un plazo de seis meses para que las personas que hubiesen manifestado su voluntad de no ser donantes conforme al artículo 9° de la ley N° 19.451, cuando estuvo vigente, ratifiquen dicha manifestación ante el Servicio de Registro Civil o Identificación o ante notario público, de lo contrario, se les considerará donantes.

En relación con este artículo, cabe hacer presente que la Comisión de Salud acordó realizar dicha ratificación solo ante un notario público. En tanto, la Comisión de Hacienda incorporó la posibilidad de realizar tal trámite también ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Con el objeto de alcanzar un acuerdo, el **Honorable Senador señor Letelier** propuso considerar un plazo máximo de cuatro años, para que las personas que hubiesen manifestado su voluntad de no ser donantes conforme a la ley N° 20.413 ratifiquen tal renuncia. Dicha declaración podrá prestarse ante el Servicio de Registro Civil e Identificación o notario público, o al momento de solicitar la renovación de la cédula de identidad o licencia de conducir. En este último caso, acotó, el funcionario

respectivo deberá informar al manifestante los alcances de la renuncia a la calidad de donante de órganos.

El **Honorable Senador señor Coloma** si bien estuvo de acuerdo con la proposición del Honorable Senador Letelier, pidió dejar constancia que, en su opinión, el plazo máximo para que las personas que hubiesen manifestado su voluntad de no ser donantes ratificaran dicha manifestación debió haber sido de 10 años, dado que es el plazo de vigencia del documento de identidad. No obstante, manifestó comprender que la búsqueda de un consenso para aprobar la presente iniciativa, implica renunciar a ciertos elementos.

Asimismo, hizo presente que, aun cuando los integrantes de las Comisiones unidas han logrado arribar a un acuerdo, el problema de legalidad planteado en la discusión del presente proyecto de ley en la Sala del Senado sigue vigente. Lo anterior, agregó, porque la persona que en seis años deba concurrir a renovar su cédula de identidad y que había manifestado su voluntad de renunciar a ser donante, no podrá ratificar su decisión en ese acto y, por ende, será considerado donante.

El **Honorable Senador señor Letelier** también solicitó dejar constancia que, en relación con el ejemplo expuesto por el Honorable Senador que lo antecedió en el uso de la palabra, si en seis años una persona pretende declarar su voluntad de no ser donante siempre podrá concurrir a la notaría para expresar dicha declaración. El plazo de cuatro años, añadió, solo es para solicitar la ratificación de quienes hubiesen manifestado su voluntad de no ser donantes, en conformidad a la ley N° 20.413.

**Puesto en votación el artículo, fue aprobado, con las modificaciones sugeridas, por la unanimidad de los nueve miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Chahuán, Coloma (como miembro de ambas Comisiones), García, Girardi, Letelier, Pizarro (como miembro de ambas Comisiones) y Quinteros.**

#### **Artículo segundo transitorio**

Dispone un plazo para que el Servicio de Registro Civil e Identificación actualice y consolide los datos del Registro Nacional de No Donantes, luego de culminado el período de ratificación contemplado en el artículo primero transitorio.

**Puesto en votación el artículo, fue aprobado por la unanimidad de los nueve miembros presentes de las Comisiones**

unidas, Honorables Senadores señores Chahuán, Coloma (como miembro de ambas Comisiones), García, Girardi, Letelier, Pizarro (como miembro de ambas Comisiones) y Quinteros.

- - -

### INFORME FINANCIERO

Las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, se remitieron, al efecto, al informe financiero, de fecha 4 de julio de 2018, que diera cuenta la Comisión de Hacienda en su informe. Este concluye que el presente proyecto de ley no irrogaría un mayor gasto fiscal.

- - -

### MODIFICACIONES

En conformidad con el acuerdo precedentemente consignado, las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, tienen el honor de proponer las siguientes enmiendas al proyecto de ley aprobado por la Comisión de Hacienda, en su informe:

#### Artículo primero transitorio

##### Inciso primero

- Reemplazar la expresión “seis meses” por “cuatro años”.

- Intercalar, a continuación de la frase “esta ley”, una coma (,).

- Sustituir la frase “o ante notario público”, por la siguiente oración “, un notario público o el funcionario respectivo al momento de solicitar la renovación de la cédula de identidad o licencia de conducir. En este último caso, aquel deberá informar al declarante su calidad de no donante de órganos y los alcances de la renuncia a dicha condición. Efectuado lo anterior, de mantener su decisión el declarante, el funcionario deberá pedir la mencionada ratificación”. **(Unanimidad 9x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

- - -

### TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

## PROYECTO DE LEY

**“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos:**

1. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2° bis:

a) Sustitúyese el encabezado del inciso tercero por el siguiente:

"En caso de existir duda fundada respecto a la renuncia de la condición de donante o a la vigencia de ella, se deberá consultar en forma previa sobre la extracción de uno o más órganos del fallecido, por orden de prelación, a las siguientes personas:".

b) Reemplázase la letra a) del mismo inciso, por la siguiente: "a) El cónyuge o el conviviente civil."

c) Elimínanse las letras g), h) e i) de dicho inciso.

**d) Reemplázase el inciso cuarto, por el siguiente:**

**"Se entenderá que existe duda fundada respecto de la condición de donante por el hecho de pertenecer al Registro Nacional de No Donantes a que se refiere esta ley o de presentar ante el médico encargado del procedimiento documentos contradictorios."**

e) Intercálase a continuación del inciso quinto los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo, nuevos:

"En el evento de no existir parientes directos del difunto que puedan acreditar su condición de no donante al momento de su deceso, se tendrá por su voluntad presunta la de ser donante.

Cuando el difunto no estuviere inscrito en el Registro Nacional de No Donantes se presumirá su voluntad de ser donante. En tal caso, los familiares serán informados acerca del procedimiento a seguir.

En ausencia de todas las personas señaladas en el inciso tercero, o habiendo manifestado los mismos la voluntad de oponerse a la donación entre el momento de la certificación inequívoca de la

muerte encefálica y el que antecede a aquel en que los órganos dejan de ser útiles para ser trasplantados exitosamente, se respetará la condición de donante presunto del fallecido y se dispondrá de esos órganos para su mejor aprovechamiento."

**2. Incorpórase, a continuación del artículo 2° bis, el siguiente artículo 2° ter, nuevo:**

**"Artículo 2° ter.- Será obligación del médico tratante notificar a la respectiva Unidad de Coordinación de Procuramiento de Órganos y Tejidos, acerca del estado de muerte encefálica del paciente.**

**El médico que incumpla esta obligación será responsable administrativa o civilmente, según fuera el caso. La referida responsabilidad administrativa se regirá por las normas del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo."**

**3. Incorpórase en el artículo 15 el siguiente inciso tercero, nuevo:**

**"Todo aquél que en vida desee revocar su inscripción en el Registro Nacional de No Donantes puede hacerlo en cualquier momento, expresando dicha voluntad ante el Servicio de Registro Civil e Identificación."**

#### Artículos transitorios

Artículo primero transitorio.- Dentro de los **cuatro años** siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, las personas que hubiesen manifestado su voluntad de no ser donantes conforme a las normas establecidas en la ley N° 20.413 deberán ratificar dicha manifestación mediante declaración prestada **ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, un notario público o el funcionario respectivo al momento de solicitar la renovación de la cédula de identidad o licencia de conducir. En este último caso, aquel deberá informar al declarante su calidad de no donante de órganos y los alcances de la renuncia a dicha condición. Efectuado lo anterior, de mantener su decisión el declarante, el funcionario deberá pedir la mencionada ratificación**, la que se incorporará al margen de la inscripción anterior en el Registro Nacional de No Donantes.

Si al término de dicho período no se hubiere hecho la ratificación, se entenderá que la persona es donante.

Si el no donante falleciere dentro del mismo plazo será la familia la encargada de informar la última voluntad del occiso.

Artículo segundo transitorio.- El Servicio de Registro Civil e Identificación tendrá 180 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo señalado en el artículo precedente, para actualizar y consolidar los datos del Registro Nacional de No Donantes, de modo que éste solamente consigne aquellas manifestaciones de voluntad realizadas en los términos del inciso segundo del artículo 2° bis de la ley N° 19.451 y ***del inciso primero del artículo anterior, según corresponda.***”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Juan Antonio Coloma Correa (como miembro de ambas Comisiones), José García Ruminot, Guido Girardi Lavín, Ricardo Lagos Weber, Jorge Pizarro Soto (como miembro de ambas Comisiones) y Rabindranath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 12 de diciembre de 2018.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**  
**Secretario de las Comisiones unidas**

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**NUEVO SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE SALUD, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.451, CON EL OBJETO DE INCENTIVAR LA DONACIÓN DE ÓRGANOS**

**(Boletines N°s 11.849-11, 11.872-11 y 11.893-11, refundidos)**

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** solucionar carencias detectadas en la legislación sobre donación de órganos, particularmente en lo relativo a la pesquisa de donantes y procuración de órganos.

### **II. ACUERDOS:**

Artículo primero transitorio: aprobado, con modificaciones. Unanimidad 9x0.  
Artículo segundo transitorio: aprobado. Unanimidad 9x0.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo permanente y dos disposiciones transitorias.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** conforme a lo consignado en el segundo informe de la Comisión de Salud, no tiene.

**V. URGENCIA:** suma.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Boletín N° 11.849-11, moción de los Honorables Senadores señora Aravena y señores Girardi, Kast y Quintana; Boletín N° 11.872-11, Mensaje de S.E. el Presidente de la República; y Boletín N° 11.893-11, moción de los Honorables Senadores señora Goic y señor Chahuán.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 20 de junio, 06 y 10 de julio de 2018, respectivamente.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** nuevo segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Artículo 19, ordinales 1° y 9°, de la Constitución Política de la República.
- Libro IX del Código Sanitario, del aprovechamiento de tejidos o partes del

cuerpo de un donante vivo y de la utilización de cadáveres, o parte de ellos, con fines científicos o terapéuticos (artículos 145 a 154).

- Ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos.

- Decreto N° 35, del Ministerio de Salud, de 2013, que reglamenta la ley N° 19.451.

- Ley N° 20.413, que modifica la ley N° 19.451, con el fin de determinar quiénes pueden ser considerados donantes de órganos y la forma en que pueden manifestar su voluntad.

- Ley N° 20.673, que modifica la ley N° 19.451, respecto a la determinación de quienes pueden ser considerados donantes de órganos.

- Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Valparaíso, 12 de diciembre de 2018.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**  
**Secretario de las Comisiones unidas**